JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 **2023 00197** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA Colombia
Demandado	Estyma estudios y manejos sociedad anónima
Decisión	Libra mandamiento de pago

Realizado el respectivo estudio de admisibilidad, encuentra el Despacho que La presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del Código de General del Proceso, así como los requisitos enlistados por la Ley 2213 de 2022, y que los contratos de arrendamientos financiero leasing aportados con la demanda digital como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo estatuto en concordancia con las disposiciones de la Ley 820 de 2003 y de los Decretos 663 de 1993[1] y 2555 de 2010[2].

Por lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **BBVA COLOMBIA –NIT. 860.003.020-1** (Arrendador) y en contra de **ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA -NIT 800.014.246-8** (Arrendataria), por los siguientes conceptos:

1) Por la suma **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOCE MIL TRES PESOS M/L ($64.012.003,oo)**, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de Leasing Financiero Nro.M026300100555900999200019395 del 28 de febrero de 2023; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, desde

[1] Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1.993 con rango de ley
[2] Decreto Único del Sistema Financiero – Decreto 2555 de 2010

el **01 de marzo de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2) Por la suma **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOCE MIL TRES PESOS M/L ($64.012.003,oo)**, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de Leasing Financiero Nro.M026300100555900999200019395 del 29 de marzo de 2023; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, desde el 30 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3) Por la suma **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOCE MIL TRES PESOS M/L ($64.012.003,oo)**, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de Leasing Financiero Nro.M026300100555900999200019395 del 29 de abril de 2023; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, desde el 30 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4) Por la suma **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($63.594.496,oo)**, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de Leasing Financiero Nro.M026300100555900999200019395 del 29 de mayo de 2023; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, desde el 30 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5) Por la suma **QUINCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($15.039.345,oo)**, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de Leasing Financiero Nro. M026300100021400999200023431 del 19 de febrero de 2023; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, desde el 20 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6) Por los demás cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo y hasta el pago de la obligación y/o restitución del mueble, conforme el Certificado de Informe de Cálculo de Cánones del Contrato de Arrendamiento de Leasing Financiero Nro.M026300100555900999200019395.

Segundo: Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue los títulos originales –contratos de arrendamiento financiero leasing- presentados como base de la ejecución. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Reconocer personería al abogado Carlos Alberto López Alzate, portador de la T.P. 78.615 del C.S. de la J., para representar a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Omar Vasquez Cuartas

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0c356fd4be9393883c9d04ac10124292ba343a8e3c8c94247e2468f9eeca23**

Documento generado en 07/06/2023 04:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica